

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE DICIEMBRE DE 2025.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
19/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	3 A 15 RESUELTA
41/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	16 A 19 RESUELTA
158/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 65-883. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	20 A 23 RESUELTA

275/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 65-883 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	24 A 29 RESUELTA
49/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	30 A 37 RESUELTA
68/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO, NUMERAL 16, Y PÁRRAFO SEGUNDO, NUMERAL 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 0132. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	38 A 42 RESUELTA

95/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	43 A 49 RESUELTA
105/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 174. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	45 A 50 RESUELTA
115/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 147. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	51 A 55 RESUELTA

124/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 173. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	56 A 62 RESUELTA
----------	--	------------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 1 DE DICIEMBRE DE 2025.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy la más cordial bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Americana del Noreste de Saltillo, Coahuila, de igual manera a las y los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, Campus Santa Fe,

que están en esta Sala de Sesiones. Bienvenidos a todos y todas. Muy buenos días, estimados Ministros, estimadas Ministras, gracias por la presencia. Vamos a desahogar la sesión pública de este día.

Se inicia la sesión. Secretario, dé cuenta de los temas de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 41 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos ahora a proceder al desahogo de los asuntos listados para esta sesión pública. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

Bajo la ponencia la señora Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS ‘CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS’, INCISOS A) Y B), ‘COPIA SIMPLE PLANOS COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS’, INCISOS A), B) Y C), Y ‘COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA’, 106, FRACCIONES II, INCISO A), Y III, 186, APARTADO ‘DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES’, NUMERAL 8, 189, NUMERAL 4, EN SU PORCIÓN NORMATIVA ‘VERBAL O’, Y 196, NUMERALES 6 Y 17, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 137, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA

ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto quiero pedirle a la Ministra María Estela Ríos González que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Muchas gracias, Ministro Presidente. En la acción de inconstitucionalidad 19/2025 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversos preceptos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal de 2025, al estimar que vulneran los artículos 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El estudio se desarrolla en tres apartados. El primero examina los cobros no vinculados con el derecho de acceso a la información. En este segmento se identifica que las tarifas por copias certificadas y copias simples se sustentan en disposiciones imprecisas que generan ambigüedad y, por ende, un margen indebido de arbitrariedad. Asimismo, los montos establecidos superan sin justificación alguna la tarifa

de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.) prevista en el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, lo que evidencia su carácter desproporcionado; por tal motivo, se propone la invalidez de dichos preceptos, al contravenir los artículos 16 y 31, fracción IV constitucionales. En el segundo apartado, el análisis se concentra en los cobros asociados al ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente en los incisos contenidos en la fracción III del artículo 106 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025. El proyecto considera que estas disposiciones son ambiguas y fijan tarifas excesivas que desconocen la regla de gratuidad, lo que vulnera los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria previstos en los artículos 16 y 31, fracción IV constitucionales. Asimismo, contravienen el artículo 6 de la Constitución en relación con el 143 de la Ley General de Transparencia, al regular directamente aspectos vinculados con el acceso a la información pública.

En el tercer apartado, relativo a “infracciones administrativas”, el proyecto propone que la multa por no usar cubrebocas carece de sustento objetivo y que las expresiones “agredir verbalmente” y “ofender la moral” vulneran el principio de taxatividad previsto en el artículo 14 constitucional. Y también que la sanción por vender bebidas alcohólicas a personas con discapacidad implica una distinción discriminatoria contraria al artículo 1º constitucional.

En cuanto a los efectos, el proyecto establece la invalidez de los artículos 97, 106, 186, 189 y 196, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Durango, en los términos precisados en el proyecto y se exhorta al Poder Legislativo estatal a que en futuras medidas equivalentes, funde y motive adecuadamente las tarifas mediante un método objetivo y razonable. Es cuanto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Son muchos temas. Yo les pido las consideraciones sobre ellos e ir haciendo precisión en cuáles van a favor o en contra. He numerado hasta trece temas en este proyecto. Adelante, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Las consideraciones que voy a compartir las voy a hacer de manera global, nada más estableciendo a qué apartados me voy a referir.

Por cuanto toca el apartado VI.I, voy a votar a favor del sentido de invalidar las normas sometidas a control de constitucionalidad, aunque, respetuosamente, me voy a separar de las consideraciones, porque si bien se viola el principio de proporcionalidad tributaria, la Ley Federal de Derechos no es un parámetro (desde mi punto de vista) idóneo para el análisis de este apartado. Como ya lo mencioné en otras ocasiones, específicamente, cuando se resolvió la acción de inconstitucionalidad 9/2025.

En cuanto al tema VI.II, también voy a estar a favor de la declaratoria de invalidez que nos propone la Ministra ponente, pues me parece que todas las disposiciones analizadas son

inconstitucionales por transgredir el principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública, ya que el legislador no justificó de manera reforzada las tarifas fijadas; por lo tanto, en ese sentido, me voy a separar también de algunas consideraciones.

En cuanto al inciso c), relativo a los “costos por materiales utilizados en la reproducción de información”, me voy a separar de la consideración relativa a que los costos, costos por CD y DVD, son similares a los del comercio, pues en la propuesta que se nos hace no se define de manera particular a cuáles costos se refiere, aunado a que este Tribunal Pleno no se encuentra, pues obligado a realizar dicha búsqueda de costos de mercado. Puesto que, precisamente, al ser un imperativo la gratuidad en el derecho de acceso a la información pública corresponde al legislador local justificar los cobros que procedan conforme a la Constitución y a la Ley General de Transparencia, lo cual no realizó y es suficiente (desde mi punto de vista) para declarar la inconstitucionalidad de esas disposiciones normativas.

De igual forma, en el inciso e), que tiene que ver “por certificado de no faltas administrativas”, me voy a separar de las consideraciones, ya que me parece que la norma no transgrede la seguridad jurídica, pues la cuota se impone por la expedición de un certificado que acredita que el solicitante no ha cometido (precisamente) una falta administrativa y que puede tener diversos usos (pongo solamente un ejemplo: para la realización de trámites gubernamentales); sin embargo, me

parece que la norma es inconstitucional también porque transgrede el principio de gratuidad.

Por cuanto toca al inciso b), que tiene que ver con el “cobro de copia certificada”, así como el inciso f) “Por otras certificaciones”, solo me voy a separar de las consideraciones relativas a utilizar la Ley Federal de Derechos como parámetro, por las razones que ya he compartido.

En el resto de incisos, es decir, el inciso a) “Cobro de copia simple de documentos que están en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando se reproduzcan y esta reproducción supere el valor de la UMA”, así como en el inciso d) “Costos de envío”, el g) “Las demás que establezcan las disposiciones legales correspondientes”, y el inciso h) “Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO”, comparto la propuesta que nos hace la Ministra Estela Ríos, porque me parece que las normas, aun cuando o aunado (más bien) a la transgresión del principio de gratuidad en el acceso a la información también vulneran la seguridad jurídica.

En cuanto al análisis de las demás infracciones administrativas, estoy en lo general con la propuesta, únicamente voy a hacer una precisión en cuanto al tema que encontramos en el inciso c), porque tendría algunas consideraciones adicionales, en términos de lo razonado en, por ejemplo, (entre muchas otras, pero de manera específica) en la acción de inconstitucionalidad 109/2024 y su acumulada, donde se analizó (hay que recordar) una norma similar.

Finalmente, en cuanto a los efectos que se nos propone, voy a votar a favor y como lo he hecho en algotros asuntos, solo me voy a separar de la indicación al Congreso local de establecer un método razonable y objetivo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, bueno yo sí sostengo el criterio de que referirnos a la Ley de Transparencia, al artículo 143 y al 5 de la Ley Federal de Derechos, es un criterio o es un parámetro que resulta objetivo y razonable, sobre todo que en el tema de contribuciones, en que no se requiere una explicación reforzada o una motivación reforzada, sino basta una simple motivación para entender que se aplican estos principios, entonces, ahí sostengo mi criterio; sin embargo, si no hubiera... si se estuviera en contra de eso por la mayoría, pues haría yo un voto particular y me ajustaría a lo que aquí se decida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Solamente mencionar que votaré a favor del proyecto, solamente me apartaría de las consideraciones respecto del último tema, haría un voto concurrente con relación a la invalidez por infracciones administrativas por la

venta de bebidas alcohólicas a personas con discapacidad relacionado con el artículo 196, numeral 6, en lo particular, porque en el presente orden del día de hoy también presento un proyecto con esa misma temática, pero por consideraciones distintas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Sara Irene, ¿había pedido la palabra?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, yo también voy a votar en algunos, los apartados a favor y otros en contra, pero en base a los criterios que siempre he sostenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En mi caso, yo también voy a estar a favor de la totalidad de los temas, pero sí, del mismo modo que lo puntualizó el Ministro Giovanni, me voy a apartar yo de las consideraciones en donde se establece que el artículo 27, o más bien, que la cantidad de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.) pueda ser un parámetro constitucional para valorar estas leyes...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Objetivo y razonable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es en el tema VI.I, me aparto de todas las consideraciones ahí, sobre este asunto, en el tema también sobre cobro por copia certificada, por otras certificaciones y, bueno, también en lo relativo a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas a personas con grupos con un grado de discapacidad, yo me voy a, voy a estar a favor del proyecto, pero por otras consideraciones, creo que

ahí lo que debíamos de atender es que la palabra “persona con discapacidad” es una, o más bien el concepto es indeterminado, es difícil percibir a simple vista quién puede tener este padecimiento y, por esa razón, se acompaña el sentido central del proyecto, pero por otras razones.

¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto del tema VI.I, de “cobros por la reproducción de información solicitada no relacionada con el derecho de acceso a la información”, estoy por el reconocimiento de validez de los artículos 97, numeral 1, en las porciones normativas impugnadas, así como 106, fracción II, inciso a), ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio dos mil veinticinco, entonces, sería en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto del VI.II, de “cobros por la reproducción de información solicitada sí relacionada con el derecho de acceso a la información”, estoy en favor del proyecto en parte, pero estoy en contra respecto al artículo, porque estoy por la invalidez de... Disculpe, estoy por el reconocimiento de validez del 106, fracción III, incisos b) y c), numerales 1 y 2, incisos d), e) y f);

y en los demás, estoy de acuerdo con el proyecto. También respecto del VI.III, estoy de acuerdo con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo también anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de la metodología, y en el caso de los efectos, apartándome del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, estaría en contra de invalidar el artículo 97, numeral 1 y 106, fracción II, inciso a), que se refieren al tema VI.I; y, sobre el tema VI.II, estaré en contra de la invalidación del artículo 106, fracción III, incisos c) y d); y también en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con las mismas precisiones como he votado en precedentes, mis precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, separándome de algunas consideraciones, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, apartándome de los párrafos en donde se establece que el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos puede ser un parámetro para el análisis de razonabilidad, esto en el tema uno; en el tema dos, inciso b), inciso f) y en el último tema por consideraciones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al tema uno, cobros por reproducción de información solicitada no relacionada con el derecho de acceso a la información, existe una mayoría de siete votos a favor la propuesta de invalidez; con voto en contra de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama, en términos generales, la señora Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente, también el señor Ministro Espinosa Betanzo; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de la metodología; el señor Ministro Guerrero García, reserva de formulación de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en contra de las consideraciones que refieren a tomar en cuenta la Ley Federal de Derechos como parámetro para analizar la validez de las cuotas respectivas. En cuanto a los temas restantes existe unanimidad de nueve votos, en cuanto a la declaratoria de invalidez de los siguientes: tema dos, inciso a), es decir, el 106, fracción III, inciso a); tema dos, inciso g), es decir, artículo 106, fracción III, inciso g); también el tema dos, inciso h), artículo 106, fracción III, inciso h); el tema tres, infracciones administrativas, inciso a), multa por no usar cubrebocas; tema tres, inciso b), infracción por agresiones verbales y por pintar o fijar imágenes o leyendas que ofendan

la moral, invalidez del artículo 189, numeral 4 y 196, numeral 17; y también unanimidad de votos en el tema tres, inciso c), infracciones por la venta de bebidas alcohólicas a personas con un grado de discapacidad donde hay anuncio de voto concurrente específico del señor Ministro Espinosa Betanzo; el señor Ministro Figueroa Mejía, con consideraciones adicionales y señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, con otras razones. Donde no hay unanimidad de votos, pero sí votación suficiente para ser calificada, en el Tema II, inciso b), cobro por copia certificada, mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra. Tema II, inciso c), costos por materiales utilizados en la reproducción de la información, mayoría de siete votos, con voto en contra de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama. Tema II, Inciso d), costos de envío, mayoría de siete votos, con votos en contra de las señora Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama. Tema II, inciso e), certificado de no faltas administrativas, mayoría de ocho votos con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra. Tema II, inciso f), por otras certificaciones, invalidez del 106, fracción III, inciso f), mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra; y finalmente, en cuanto al apartado de los efectos, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al exhorto al Poder Legislativo, en relación con el cual existe mayoría de siete votos, el señor Ministro Figueroa Mejía, en contra de indicar al Congreso del Estado el establecimiento de un método razonable y objetivo para el cálculo correspondiente; y voto en contra del exhorto, las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario, por la votación. Entonces no sufre ninguna modificación los puntos resolutivos ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 19/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Quiero pedirle al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos presente el proyecto de este asunto para poder abordarlo, por favor, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, quiero dar una calurosa bienvenida a los estudiantes de la Universidad Americana del Norte de Saltillo Coahuila, y a mis estudiantes de la licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, a quienes imparto la materia de Derecho Procesal Constitucional, bienvenidas y bienvenidos a esta sesión del Pleno de la Suprema Corte.

En la propuesta que someto a su consideración, Ministras y Ministros, se analiza el artículo 80 BIS, de la Ley de Ingreso del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual contempla el cobro de un derecho a personas físicas extranjeras que ingresen al territorio municipal por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, bajo el argumento de la Comisión promovente de que resulta violatorio del derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, porque no se percibe cuál es el servicio específico que el municipio otorga a las personas, es decir, no se precisa la causa que genera el cobro. Por ello, en el proyecto de sentencia se llega a la conclusión de declarar la invalidez de la norma combatida por ser imprecisa, ya que genera incertidumbre a las personas a las que se dirige, en relación con el hecho generador que el legislador local estableció.

Evidentemente, no se especifica el tipo de servicio, ni el tipo de uso o aprovechamiento de los bienes o espacios públicos municipales a los que se refiere, dejando abierta la posibilidad de que se trate incluso, de aquellos servicios o aprovechamientos de bienes o espacios públicos, ya contemplados y regulados por las leyes fiscales del municipio, como podrían ser aquellos que no se encuentran regulados y son libres de gravamen.

En ese sentido, desde mi punto de vista, queda claro que la falta de definición del cobro del derecho en análisis, conlleva a la violación del principio, tanto de legalidad, como el de seguridad jurídica, porque se establece un derecho impreciso, ambiguo, abierto, pues no se establecen parámetros que nos revelen cuál es el objeto que actualiza el tributo o en qué dimensiones podrían prestarse a las personas foráneas que se encuentran en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, ni mucho menos, se señala el costo que representaría para el municipio esas contraprestaciones tan amplias. Por estas razones, les propongo la invalidez del artículo sometido a control de constitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro ponente. Si no hay ninguna consideración, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, apartándome de las consideraciones señaladas en los párrafos 31 a 36 relacionados con el parámetro de regularidad constitucional y haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y aprovecho para anunciar que me separo del exhorto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor; y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta; y, en el caso del exhorto previsto en los efectos, mayoría de siete votos, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos al siguiente asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2024, PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ EN EL DECRETO NO. 65-883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente, le quiero pedir, al Ministro Giovanni Figueroa Mejía, si nos hace el favor de presentarnos el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto que someteré a su consideración, lo voy a hacer con una versión modificada de la propuesta original, en la que se propone sobreseer el presente asunto.

Lo anterior, toda vez que el día viernes veintiuno de noviembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas una reforma a la fracción IV del numeral 1 del artículo 28 de la Ley de Aguas del citado Estado. Esta modificación es relevante, porque dicho artículo es el único artículo combatido en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que, al haber sido reformado, se actualiza la causal de improcedencia relativa a la cesión de efectos. Esto bajo la premisa de que la reforma entró en vigor desde su publicación, y que se actualiza el requisito o los

requisitos para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo conforme al “criterio híbrido”, que este Tribunal Pleno ha acogido en los casos de reformas, donde se analiza que se haya dado el procedimiento legislativo y que haya habido un cambio material o sustantivo (lo que ocurre en este caso). Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes este proyecto modificado, en relación al que circuló el Ministro, y por estas razones que acaba de exponer. ¿Alguna consideración? Si no hay ninguna consideración, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A Favor

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y me aparto de las consideraciones relacionadas con el llamado “criterio híbrido”.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de las consideraciones relativas al “criterio híbrido”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2024 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2024, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO No. 65-883 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Bajo la ponencia del señor Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 28, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMADO

MEDIANTE EL DECRETO NO. 65-883, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ EN EL DECRETO NO. 65-883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO NO. 65-883, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO NO. 255, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 40 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2003, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 23, NUMERAL 4, Y LA REFORMA Y ADICIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 28, NUMERALES 2 Y 6, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REALIZADA MEDIANTE DICHO DECRETO NO. 65-883.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente, Ministro Giovanni Figueroa, quisiera pedir que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En cuanto a los apartados procesales, solo destaco que se desestima el argumento relativo a que esta controversia constitucional es improcedente al no haberse planteado conceptos de invalidez individualizados, ello porque la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución General, no obliga a presentar planteamientos individualizados, por el contrario, ordena analizar los razonamientos en su conjunto a fin de resolver la cuestión realmente planteada. De igual forma, se desestima la causa de improcedencia relativa a que no hubo un ejercicio que desbordara atribuciones, pues ello es una cuestión de fondo.

Por otra parte, se advierte de oficio que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos sobre el artículo 28, Numeral 1, fracción IV, de la Ley de Aguas combatida, porque esa misma disposición normativa (como ya se señaló en el anterior asunto) fue reformada. En ese sentido, se modificará la propuesta para eliminar de este apartado y de los siguientes, la referencia que se hace a la acción de inconstitucionalidad 158/2025.

En cuanto al capítulo relativo al estudio de fondo, este se divide en dos temas. En el primero se concluyó, se concluye que no hubo violaciones relacionadas con la invalidez del decreto sujeto a control. En particular, se sostiene que la falta

de participación de los municipios durante la discusión y aprobación del decreto combatido no implica su invalidez porque no hay una disposición que obligue a involucrarlos en ese procedimiento. Además, se demuestra que sí se respetaron los plazos previstos para la circulación del dictamen correspondiente y que sí fue legal la actuación de la diputación permanente relativa al dictamen y convocatoria del Congreso a la sesión para su discusión. En el segundo tema se analizaron los artículos particulares sujetos a control de constitucionalidad.

En cuanto a los numerales 2 y 6 del artículo 28 de la Ley de Aguas Local, el municipio alega que generan incertidumbre y causan daño a la autonomía municipal, argumento que se califica de infundado, pues dichos artículos establecen un marco mínimo claro en cuanto al método para elegir a los representantes del sector social y privado en el que el municipio tiene una participación real, por lo que no hay una afectación competencial.

En segundo lugar, en cuanto a la derogación del Numeral 4 del artículo 23 del mismo ordenamiento, se determina que era una disposición meramente accesorio, por lo que su derogación no elimina una competencia municipal, de ahí que no haya una afectación real. Finalmente, se analiza el artículo 10 y la derogación del artículo 17 del decreto de creación del organismo operador del agua en el municipio.

En ese sentido, se advierte que sus reformas obedecieron a la técnica legislativa para armonizar dicho decreto con la ley

vigente desde hace casi dos décadas en cuanto a la conformación del Consejo de Administración del referido órgano, sin que se suprimiera o afectara alguna atribución municipal. En conclusión, se propone reconocer la validez de los artículos analizados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Si no hay ninguna intervención, pongamos a votación el asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, pero anuncio un voto concurrente por consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome del criterio híbrido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con razones, consideraciones distintas y con reserva de criterio en cuanto al parámetro de regularidad.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Herrerías Guerra, con anuncio de voto concurrente por razones adicionales, la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del criterio híbrido; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por diversas razones y con reserva de criterio en cuanto al parámetro de regularidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministra Yasmín, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo traigo la misma observación de la Ministra Sara Irene, en cuanto a haber tenido como reclamado también el artículo vigésimo cuarto transitorio. Entonces, de ser así, yo lo haría, si no se aceptara observación, lo haría con un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SI NO HAY NINGUNA OTRA PRECISIÓN CON LA VOTACIÓN, ENTONCES SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LEYES DE
INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 118, FRACCIÓN IX, INCISO D), EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'O A PERSONAS CON DEFICIENCIAS MENTALES', DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, 28, FRACCIONES VI, VII, VIII, XI Y XVII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUITITLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, Y 46, FRACCIONES IX Y XVI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, le voy a pedir al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente su proyecto por favor, Ministro.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 49/2025, señalando que en el apartado 1 se analizan los temas relativos a la competencia; en el apartado 2 se precisan las normas reclamadas; en el apartado 3 se hace el análisis relativo a la oportunidad; en el apartado 4 se analiza la legitimación y en el apartado 5 se analizan las causales de improcedencia y sobreseimiento correspondientes.

En cuanto al análisis del fondo del asunto, en primer término, agradezco las observaciones que amablemente formuló la ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías. Las sugerencias realizadas nos permitieron ajustar el estudio relativo a las faltas administrativas ambiguas.

Debo mencionar que dicho ajuste fue circulado en días previos a las distintas ponencias, a fin de que estuvieren en aptitud de realizar el análisis respectivo.

Retomando el proyecto que someto a consideración de este Tribunal Pleno, en el tema 1 se analiza la disposición legal que sanciona a quienes realicen la venta de bebidas alcohólicas a personas con deficiencias mentales.

El proyecto determina que, si bien la norma no se dirige a personas con discapacidad, sí sanciona a los establecimientos autorizados para la venta de alcohol cuando el comprador sea una persona con discapacidad, dando lugar a un acto discriminatorio directo, pues la distinción en la aplicación o en la norma obedece a un elemento prohibido o no justificado constitucionalmente, ya que el resultado de su aplicación conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de un grupo social sin que exista una justificación objetiva para ello.

Conforme a lo dispuesto por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas que se encuentren dentro de dicho grupo social tienen personalidad y capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Por ello, retomando la metodología seguida en las acciones de inconstitucionalidad 81/2023 y 104/2023 y su acumulada 105/2023, se examina, en primer lugar, si la distinción basada

en una categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

El proyecto concluye que no, ya que no se advierte ningún propósito válido al establecerse como medida una sanción a aquellos establecimientos autorizados para la venta de alcohol. Todo lo contrario, se trata de una restricción en la libertad personal y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, quienes deben tener igual reconocimiento como personas ante la ley y gozar de los mismos derechos que el resto de las personas en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de su vida.

Por tanto, la limitación del derecho de libre personalidad, y sujetar a las personas con discapacidad a la prohibición en el consumo de una bebida alcohólica, contradice abiertamente su independencia, autonomía e inclusión en la sociedad; por lo que se propone invalidar la disposición legal analizada.

En el tema 2, a partir del párrafo 68, el proyecto realiza el análisis de diversas disposiciones que prevén faltas administrativas relativas a las conductas siguientes: en el inciso a) se analizan aquellas conductas que establecen sanciones por escandalizar en la vía y lugares públicos, también se sanciona a quien realice en vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas obscenas por la mayoría de la comunidad, y a quienes realicen cualquier otra conducta que contravenga y altere la paz social. El proyecto retoma las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 23/2025 y 109/2024 y su acumulada

111/2024, y determina que, en el caso concreto, la redacción de las normas que se estudian resulta en amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva qué tipo de escándalo, o bien, qué tipo de actitud atente contra el orden público y considera por la mayoría de la comunidad como obscena, así como qué tipo de conducta contravenga y altere la paz social. En el inciso b) se analizan las normas impugnadas que prevén sanción para quienes realicen faltas de respeto a la autoridad o a cuerpos policiacos municipales y ofendan y agredan a cualquier miembro de la comunidad.

El proyecto retoma diversos precedentes de este Tribunal Pleno y determina que, en el caso concreto, la redacción normativa resulta en un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

Finalmente, en el inciso c) se analiza el artículo 46, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de

Ocotlán, Oaxaca, que establece una falta administrativa a “ciudadanos que visiten la comunidad sin registrar”.

El proyecto establece que la hipótesis a sancionar se actualizará cuando los ciudadanos visiten la comunidad sin registrar, lo que otorga un amplio margen de apreciación para la autoridad municipal para determinar de manera discrecional qué implica que una persona se encuentre de visita en la comunidad, si dicha visita requiere una temporalidad o un objeto en específico que amerite el registro de la misma y los ciudadanos de qué comunidad se refieren, para encuadrarlo en el supuesto y aplicar la sanción correspondiente, lo que lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responde a criterios objetivos, sino que atiende a su propia estimación. Por tanto, el proyecto propone, en el apartado VII, los efectos que (ya) ha señalado el Secretario General de Acuerdos y que me refiero a ellos en obvio de repeticiones inútiles. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. ¿Alguna intervención? Si no, (yo) solamente voy a apartarme en lo relacionado con la imposición de multas. Como he sostenido en otros asuntos, cuando estamos en presencia de una norma que abarca un territorio amplio es complejo llegar a determinar qué se entiende por “atentar contra el orden público, escandalizar en la vía pública, agredir verbalmente, faltar al respeto”, pero, tratándose de municipios pequeños, como es el caso en Oaxaca, Yaxe tiene 833 habitantes, y San Lorenzo

Cuaunecuiltitla tiene 2,954 habitantes. Estos conceptos abstractos pueden tener una concreción, aunque aquí estamos en presencia de una norma recaudatoria, no en presencia del bando de policía y buen Gobierno, en donde podría describirse la conducta, pero lo relevante es que, creo que en entes colectivos pequeños, podría lograr precisarse lo que se entiende por estos conceptos que aquí hemos invalidado. Yo solamente apartándome de estos apartados, tanto en el Municipio de Yaxe, como el de Cuaunecuiltitla, voy a estar a favor del proyecto. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, separándome del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con las precisiones que hice respecto de la imposición de multas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del tema 1. Sanción por la venta de bebidas alcohólicas a personas con deficiencias mentales; y, del tema 2, inciso c), declarar la invalidez del artículo 46, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, ciudadanos que visiten la comunidad sin registrar. En cambio, existen mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, respecto del tema 2. Sanciones administrativas ambiguas, incisos a) y b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Anóteme un voto concurrente para estos temas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:. En cuanto a los efectos, unanimidad de votos, en términos generales, salvo por lo que se refiere al exhorto, donde hay mayoría de siete votos; con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias. secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO, NUMERAL 16, Y PÁRRAFO SEGUNDO, NUMERAL 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS DE DICHO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS PRIMERO, NUMERAL 16, Y SEGUNDO, NUMERAL 16, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS ‘PLANTAS, SUB-ESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, TORRE O MÁSTIL (POSTES, ESTRUCTURAS, TORRES, ETC.)’, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 0132, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto le quiero pedir a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos presente el proyecto correspondiente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 68/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la que se impugna el decreto número 0132, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos para el Ejercicio Fiscal 2025. En los primeros considerandos de la presente propuesta se abordan los antecedentes, la competencia de este Alto Tribunal, la precisión del acto impugnado, la existencia del acto impugnado, la oportunidad de la demanda, la legitimación activa y pasiva, y las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En cuanto al estudio de fondo, en la presente controversia, la parte actora manifiesta que el decreto impugnado es inconstitucional porque invadió esferas competenciales que son exclusivas de la Federación, ya que el Congreso de San Luis Potosí legisló sobre el cobro de licencias de funcionamiento para Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres). En este sentido, el proyecto estima fundado el concepto de invalidez hecho valer por la parte actora, para ello se realiza un análisis de los artículos 25, 27, párrafo sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5°, de la Constitución Federal, así como del marco normativo aplicable establecido en la Ley del Sector Eléctrico que fija el alcance de la competencia federal en la regulación, planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público para su transmisión y distribución.

De manera que, conforme al marco constitucional y legal antes referido, se considera que la norma tiene como consecuencia el cobro que realiza el municipio hacia los contribuyentes respecto a un ámbito reservado para la Federación. Por lo tanto, se propone la invalidez de las porciones normativas: “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (postes, estructuras, torres, etcétera)”, del artículo 23, párrafo primero, numeral 16 y párrafo segundo, numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Únicamente, sugiero citar como fundamento, además de los que ya se mencionan, el artículo 1º, de la Ley Reglamentaria, en el caso de la competencia; y me separo del párrafo 64, considero que la Ley de Coordinación Fiscal no es parámetro en el análisis de estos asuntos. Por lo demás, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, estaría en contra de la invalidez de las porciones normativas del artículo 23, párrafos primero y segundo, y numeral 16, de esta Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome del párrafo 64.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, porque considero que el Congreso local invadió la competencia tributaria del Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; en contra del párrafo 64 las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf; con voto en contra la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA DE DICHO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le quiero pedir a la Ministra María Estela Ríos González que nos presente su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Si me lo permiten, como son dos controversias que tienen el mismo fundamento, yo pediría que también se hiciera la presentación de la 105/2025 porque son prácticamente los mismos temas, nada más, lo que cambia es el municipio. Entonces, si me lo permiten y, de una vez, resolvemos las dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministra. Dé cuenta, secretario, y ya podríamos...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta también con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA DE DICHO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN I, NUMERALES 1 AL 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora sí, Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, gracias, muy amables. Las controversias constitucionales 95/2025 y 105/2025, fueron promovidas por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los artículos 29, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura; y 23, fracción I, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales establecen el pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento para distintas actividades en materia de hidrocarburos y de energía eléctrica, en específico, las normas impugnadas regulan el cobro de derechos a cargo de los municipios por la expedición de licencias de funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como las edificaciones para la extracción de gas de lutitas, o gas shale, gas natural y gases no asociados y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.

Como ya se ha determinado en sesiones previas y así se ha resuelto, la regulación de los sectores de hidrocarburos, en las materias a que se refieren las dos controversias y de energía eléctrica, incluido el establecimiento de contribuciones relacionadas con esta, es competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con los artículos 25, párrafo

quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2 y 5, incisos a) y c); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se concluye que las entidades federativas no poseen facultades legislativas contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre la industria eléctrica ni los hidrocarburos, al ser materias de competencia exclusiva de la Federación, menos aún pueden otorgar o delegar tales facultades a los municipios a través de leyes estatales, por lo que se propone declarar la invalidez de los artículos ya antes citados. Y agradezco las precisiones que nos hizo llegar el Ministro Presidente, las cuales serán atendidas en el engrose correspondiente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, muchas gracias. Está a consideración de ustedes el proyecto. Muy bien. Yo solamente quería señalar, voy a estar a favor del proyecto, pero quisiera manifestar que me voy a apartar de los párrafos 56 a 60, 77 y 78, en la controversia constitucional 95/2025; y de los párrafos 57 y 58, en la controversia constitucional 105/2025, porque se aborda el tema de licencia de construcción, que también ya ha tenido ocasión este Pleno de analizar, y en los dos casos se trata de licencias de funcionamiento, entonces, no tendría mucha pertinencia los

párrafos, solamente por esa razón, por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto.

Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por certeza, en primer término, de la controversia constitucional 95/2025 y después, en todo caso, ratificamos votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estaría a favor por razones distintas, en el caso del artículo 29, fracción I, numerales 5 y 6, y en el caso de esta misma disposición en los numerales 1, 2, 3 y 4, estaría en contra, por las razones que hemos expuesto en la discusión de este mismo Estado, en el caso de los otros municipios que se refieren a esta misma invasión de competencias. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sería a favor, separándome de los párrafos 58 a 60.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, porque al igual que en los asuntos previos, considero que el Congreso local invadió la competencia tributaria del Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, apartándome de los párrafos ya señalados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 5 y 6; y respecto del resto de los numerales existe mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos 58 a 60; el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en contra de los párrafos 56 a 60 y 77 y 78.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.

Tome la votación del siguiente asunto, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el mismo sentido que el caso anterior.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, aquí nada más separándome del párrafo 58.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, haciendo notar el artículo 23 en vez del 29, en el caso de esta ley. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, apartándome de los párrafos 57 y 58.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de los numerales 5 y 6 de la fracción I del artículo 23, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al resto de los numerales, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; en contra de los párrafos 57 y 58, la señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Tocaría ahora hacer un receso, pero estamos a dos asuntos de la lista y son asuntos que este Pleno ya ha debatido, si me lo permiten, podríamos avanzar y terminar la lista.

Señor, secretario, por favor, el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, DE DICHO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero Gracia y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 147, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Quiero pedirle al Ministro Arístides Guerrero García, que nos presente el proyecto relacionado con este asunto. Por favor, Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchísimas gracias, Presidente, Ministras y Ministros. También saludo con mucho agrado a los estudiantes de la Universidad Americana del Noreste de Saltillo, Coahuila, y a las y los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, me da muchísimo gusto que sean alumnos y alumnas del Ministro Giovanni, que el día de hoy nos estén acompañando.

Y voy a exponer la controversia constitucional 115/2025, la cual fue planteada por el Poder Ejecutivo Federal en contra del artículo 34, fracción I, numerales 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas Coahuila, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.

La norma impugnada establece el cobro anual por licencias de funcionamiento de edificaciones para la extracción del gas

lutitas, shale natural y no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, así como de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica, solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, el planteamiento de inconstitucionalidad se refiere a que la norma impugnada invade la competencia exclusiva de la Federación para regular en materia de hidrocarburos y energía eléctrica. La propuesta del proyecto se realiza en dos apartados: en el apartado relativo al estudio de fondo se precisa el marco constitucional aplicable a la regulación en materia de hidrocarburos y el sistema eléctrico nacional y, más adelante, se lleva a cabo en el apartado .2, se contrasta el contenido de la norma impugnada con el marco constitucional aplicable y se concluye que el cobro de derechos por la expedición de licencias municipales a establecimientos relacionados con la extracción de hidrocarburos y producción de energía eléctrica invade la competencia exclusiva de la Federación, la o lo relativo a la competencia exclusiva de la Federación se encuentra establecida en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X, de la Constitución, en los cuales se establece que la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, así como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y de servicio público, constituye una área estratégica del Estado Mexicano y, en consecuencia de ello, corresponde a una materia exclusiva de la Federación. En consecuencia de lo anterior, se propone declarar la invalidez de la norma impugnada, ya se ha estudiado en precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, también se declara la invalidez de los numerales 1 al 6 de la fracción I del artículo 34 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Al igual que en sesiones previas, como un ejercicio de transparencia proactiva, se está presentando el código QR en la pantalla para que tanto el público que nos sigue a distancia como quien se encuentra en este auditorio, puedan con su teléfono celular capturar el código QR y les va a arrojar la sentencia respectiva. Muchísimas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues está a consideración de ustedes este proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, pero me aparto de los párrafos 87 y 88 y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Igual que en los proyectos anteriores, estaría en contra de la invalidez de los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción I, en este caso, del artículo 34 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, igual que en los casos anteriores, porque en estos numerales se regulan

edificaciones que se encuentran permitidas en el artículo 115 constitucional como facultades de los municipios. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome del párrafo 87.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor la propuesta de invalidez de los numerales 5 y 6 del artículo 34, fracción I, de la ley impugnada y mayoría de ocho votos, por lo que se refiere al resto de los numerales de esa fracción; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; la señora Ministra Ríos González vota en contra de los párrafos 87 y 88, anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf vota en contra del párrafo 87.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Pasamos al último asunto en lista, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VI, NUMERALES 1 AL 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Voy a pedirle a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos presente el proyecto sobre este asunto, por favor, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Para facilitar la discusión y resolución del asunto, propondría que los apartados relativos a los antecedentes, competencia, precisión y existencia del acto impugnado, oportunidad, así como de legitimación activa y pasiva, se sometan primero a votación, para después abordar los apartados de causas de improcedencia y estudio de fondo, mejor todo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estudio de fondo, sí, sobre el fondo, sí, por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En los primeros apartados del proyecto que se somete a su consideración se abordan las cuestiones relativas a la competencia, precisión y existencia del acto impugnado, oportunidad y legitimación activa y pasiva.

El proyecto propone que este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver la controversia que se plantea, se precisa la norma reclamada y se señala que la demanda se presentó de forma oportuna por parte legitimada para ello y que los Poderes demandados cuentan con legitimación pasiva para concurrir a la presente controversia.

En cuanto a causas de improcedencia y de sobreseimiento, en el caso, si bien no se argumentó como causa de improcedencia de la manera expresa, se aprecia que en su contestación de demanda el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, señaló que no se formuló concepto de invalidez contra la promulgación de la norma impugnada. Al respecto, el proyecto propone considerar que aun cuando se ha estimado como motivo de improcedencia la ausencia de concepto de invalidez, en el caso, no hay motivo para decretar el sobreseimiento por ese motivo, puesto que el Poder Ejecutivo demandado forma parte del proceso de creación del decreto, por el que se expidió la norma impugnada y, por ende, esa participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria en la materia. Al no existir otro motivo de improcedencia ni advertirse alguno de oficio, es que entro al estudio de fondo.

La parte actora en esencia, considera que el decreto impugnado es inconstitucional porque invadió esferas competenciales que son exclusivas de la Federación, ya que el Congreso de Coahuila, legisló sobre dos cuestiones: la primera, se relaciona con el cobro de licencias de funcionamiento para la extracción de gas de lutitas o shale, gas natural y gas no asociado y la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, lo cual considera que es materia exclusiva de la Federación al tratarse de licencias de funcionamiento de hidrocarburos.

La segunda, se refiere al cobro por la expedición de licencias de funcionamiento, para la edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, cuestión que (señala) invade competencia en materia de energía eléctrica.

En cuanto a la invasión de competencia de la Federación en materia de hidrocarburos, se considera que de una interpretación integral de la norma impugnada se está regulando del cobro de una licencia de funcionamiento por diversas actividades desglosadas en el propio precepto. A partir de esta consideración y del análisis de los artículos 25, párrafo primero y quinto, 27, párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos cuarto y octavo de la Constitución Federal y del marco normativo aplicable de la Ley del Sector de Hidrocarburos, se estima que resultan fundados los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo Federal.

Se reconoce que, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para las edificaciones dedicadas a ello, en el que la tarifa se acota a cada unidad extraída o a cada pozo, lo que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos, con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con actividades de funcionamiento, como la exploración y la extracción de los hidrocarburos, recurso natural en el que su dominio directo, inalienable e imprescriptible, corresponde a la

Nación y constituye un área estratégica, cuya rectoría económica corresponde al Estado a través de la Federación.

Con base en esto, se propone declarar la invalidez del artículo 38, fracción VI, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025.

En cuanto, en materia de energía eléctrica, a partir de un análisis de los artículos 25, 27, párrafos sexto y séptimo, 28, párrafos cuarto y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, de la Constitución Federal y del marco normativo aplicable de la Ley del Sector Eléctrico, se determina el alcance de la competencia federal en la regulación, planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público para su transmisión y distribución.

Se reitera que la norma establece un pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento, en este caso, para la edificación productora de energía termoeléctrica, térmica, solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, auto generadores o similares condicionando la tarifa a cada aerogenerador o unidad.

Por lo que, dado que la norma tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación, de conformidad con el marco constitucional y legal referido, se propone declarar la invalidez del artículo 38, fracción IV, numeral 2, de la Ley de

Ingresos del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025.

Finalmente, agradezco las observaciones que me hicieron llegar la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Presidente, Hugo Aguilar Ortiz, las cuales serán atendidas en el engrose correspondiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, pero me aparto de los párrafos 32, 49, 62, 64 y 83 y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, agradeciéndole a la Ministra Sara Irene Herrerías, su amabilidad en considerar nuestras observaciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor y en contra de invalidar los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción VI del artículo 38.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de los párrafos 32, 49 y 53 a 56.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, separándome de algunas consideraciones, tal y como lo he hecho en otros asuntos similares y por la invalidez de la disposición normativa, porque invade la competencia tributaria del Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: También a favor, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, apartándome del párrafo 56 y, también, agradezco a la Ministra Sara Irene, las observaciones que le hice llegar y las haya aceptado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar, que existe unanimidad de votos, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de los numerales 5 y 6 de la fracción I del artículo 34 impugnado y, por el resto de los numerales controvertidos, mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; la señora Ministra Ríos González, en contra de los párrafos 32, 49, 62, 64, 83 con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos 32, 49, 53 a 56; los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en contra del párrafo 56.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Hemos llegado al último asunto listado para esta sesión, han sido asuntos que ya hemos tenido oportunidad de debatir ampliamente y, por esa razón, ahora se han ratificado prácticamente las votaciones. En consecuencia, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)